

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, Caldas 13 de marzo de 2024.

A despacho el presente proceso de aumento de cuota alimentaria informando que, en tiempo la apoderada judicial de la parte actora presentó escrito de subsanación. Los términos trascurrieron así:

Fecha notificación auto inadmisorio: 26 de febrero de 2024

Días para subsanar: 27, 28, 29 de febrero de 2024 y 01 y 04 de marzo de 2024.

Presentación escrito: 26 de febrero de 2024

Sírvase Proveer.

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 101

2024-00032-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se presenta a estudio la demanda de proceso de **AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS**, presentada por la señora **VALENTINA HERNÁNDEZ TABORDA (C.C. 1.059.696.977)**, a través de apoderado judicial bajo la figura de amparo de pobreza, en contra del señor **RONALD FABIAN HERNÁNDEZ NAVARRO (C.C. 15.923.588)**. Del estudio de la demanda y sus anexos, se observa que ahora si reúne los requisitos exigidos por los Art. 82 y 83 del C.G.P, por lo que habrá de admitirse y dársele el trámite señalado en el artículo 390 y ss. del mismo compendio normativo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada por la señora **VALENTINA HERNÁNDEZ TABORDA (C.C. 1.059.696.977)**, a través de apoderado judicial bajo la figura de amparo de pobreza, en contra del señor **RONALD FABIÁN HERNÁNDEZ NAVARRO (C.C. 15.923.588)**.

SEGUNDO: Darle el trámite del proceso verbal sumario de que trata el libro 3º, sección primera, título 2, capítulo 1º del Código General del Proceso, por disposición del numeral 2º del artículo 390 ídem.

TERCERO: De la demanda se le correrá traslado al señor **RONALD FABIÁN HERNÁNDEZ NAVARRO (C.C.15.923.588)**, para que la conteste y pida las pruebas que pretendan hacer valer, dentro del término de diez (10) días (inc. 5º del art. 391 ídem), como lo ordenan los artículos 91 y 290 ídem.

Ordénese la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma prevista en el decreto 806 de 2020, vigente con ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordenar notificarles este auto a la Defensora de Familia y al Personero Municipal.

QUINTO: Reconocer personería judicial a la **Dra. AIDA SORAYA IGLESIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.812.781 y portador de la tarjeta profesional No. 62.727 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en este trámite conforme a las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 046 DEL 14 DE MARZO DE 2024

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS Secretario